

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1827

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1827

25.

Don Juan Igea Garcia y Don Juan Garcia Bonillo, Alcaldes Reales Ordinarios de esta Villa de Bullas por el R. y M. Sr. q. D. g. E. e.

hacemos saber: que para la conservacion del buen orden en las presentes festividades de nra. Madre y Señora Maria Sra. del Rosario, hemos decretado lo siguiente.

- 1.º... Los forasteros á la hora despues de su llegada á la poblacion, se presentarán á la Real Justicia: los dueños de las Casas donde se hospeden les obligaran al cumplimiento de este artículo, incurriendo el que contraviniere en la multa de ocho ducados, y en su defecto en la pena de ocho dias de cárcel.
- 2.º... Se prohibe tirar Camerillas, sueltas y disparar tiros de fuego en la poblacion; y el que contraviniere ó vare de armas permitidas, sin licencia para ello autorizado, además de reparar los daños que causare, pagara una multa de diez ducados, y demas que hubiere lugar.
- 3.º... Ninguna persona podria var de palo, porrada, ó vara que exceda el diametro de un real de plata, bajo la multa de dos ducados y en su defecto dos dias de cárcel.
- 4.º... Bajo la multa de cuatro ducados, se prohibe todo dispar, castigandose al Contraventor segun la trascendencia y malicia que pueda tener en inobediencia.
- 5.º... Se prohibe toda clase de Juegos en las Tabernas y pueros publicos de bebidas, permaniendo en ellas los Contratores, solamente el tiempo necesario á su despacho, y cerrandose dichos pueros á las nueve de la noche: los contraventores y dueños de estos establecimientos, pagarian por la primera vez, una multa de ocho ducados, doble por la segunda y demas á que hubiere lugar en dho.
- 6.º... El que profiera blasfemias, palabras obscenas, u otras expresiones que ofendan la moral publica ó tratase de cobrar barato, inmediatamente sera colocado en las Reales Carceles para imponerle el merecido castigo á arbitrio de esta Real Justicia.
- 7.º... La guardia de prevencion, así como las Comandancias de Voluntarios Realistas y rondas, estan autorizadas para celar el cumplimiento de lo mandado y arrestar en fraganti en las R. Carceles á los contraventores y perturbadores del orden publico, recogiendo las armas y palos que hallaren, dando cuenta inmediata á la Justicia. La mayor satisfaccion que tendria la Autoridad, sera en la conservacion del orden, buena armonia y comportamiento entre Vecinos y forasteros, y supeto á estas medidas. Dado en Bullas á seis de Octubre de mil ochocientos veinte y siete.

Juan Igea
Garcia

Juan Garcia
Bonillo

Por mandado de sus mrcds:

Juan Pedro Ortega
Fernandez